



**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT)**

El Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25.1 fracción IX, y 30.1 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 fracción V y 6 fracción II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, éstos últimos aprobados por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de clasificación de información pública, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que la información de los sujetos obligados es pública y solo puede limitarse por razones de interés público o cuando se refiera a la vida privada y los datos personales, como lo refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la clasificación de la información pública y aquellos casos de restricción.

II. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de mayo de 2014, aprobó los lineamientos Generales en materia de clasificación de la información pública.

Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en la materia que emitan los sujetos obligados, estos últimos serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular, así como de las versiones públicas.

III. El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de clasificar la información pública, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices que catalogan la información, y que prevén para un uso común y repetido de reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular, según se desprende del lineamiento séptimo de los lineamientos Generales en materia de clasificación de la información pública.

Dichos criterios tienen la finalidad de constituir un marco o guía para la clasificación de la información pública, en aras de cumplir con los objetivos constitucionales y legales de la garantía primaria del derecho fundamental de acceso a la información pública.

IV. La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos sexto a décimo, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación como Criterios generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, lo que se visualiza en el título mismo;
- 2.- Fijar de manera clara y precisa, el proceso de clasificación y desclasificación de la información, punto que se desarrolla en el capítulo II, no obstante que el proceso en términos generales ya está precisado por los Lineamientos Generales de la materia;
- 3.- Especificar de manera independiente las disposiciones que aplicarán a la información reservada y las que se orientarán a la información confidencial, lo que se hará notar en los capítulos III y IV;
- 4.- Fundar y motivar, tanto la emisión de los criterios generales, como las disposiciones que de ellos emanen, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- 5.- Advertir que los criterios generales, serán utilizados como directrices a seguir en el procedimiento de clasificación y modificación a la clasificación de la información pública, desprendidos de los criterios mismos.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, emite los siguientes:

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer los elementos particulares, que comprenden la base de la clasificación, desclasificación o modificación de la clasificación de información en forma particular, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

SEGUNDO.- El Comité de Clasificación de Información Pública es el competente a efecto de clasificar en lo particular la información pública, además de ser responsable de supervisar, apoyar y coadyuvar, en la aplicación de los criterios específicos a las áreas administrativas, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos segundo, tercero y sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el lineamiento séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, son de carácter obligatorio y corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos que prevén para un uso común y repetido de reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

CUARTO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2 de su Reglamento.

QUINTO.- En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información

SEXTO.- El artículo 4 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el lineamiento quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, especifican cuales son los documentos o materiales que pueden ser objeto de clasificación.

SÉPTIMO.- El capítulo II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, determinan las reglas básicas para la clasificación y desclasificación de la información pública, por lo cual, para tales actuaciones, se estará en términos generales a lo establecido por el mismo, además de lo establecido por la Ley y su Reglamento.

OCTAVO.- Para efecto de fundar la clasificación de la información pública en seguimiento a lo referido por el lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, el Comité única y exclusivamente puede utilizar disposiciones legales que le otorguen tal carácter, ya que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente refiere que la ley establecerá

aquella información que se considere reservada o confidencial, de modo que opera el denominado principio de reserva de ley.

NOVENO.- La clasificación particular de la información pública, consiste en el acto formal por el cual el Comité cataloga la información pública concreta y específicamente, la que deberá ser fundada y motivada, sujetándose a la Ley, el Reglamento, los Lineamientos en la materia emitidos por el Instituto y los Criterios Generales aplicables.

Esta clasificación puede ser efectuada de forma oficiosa por el Comité, o a propuesta de las direcciones, o cualquier área que maneje información que consideren susceptible de ser clasificada.

De igual forma, se puede obtener una clasificación particular mediante la solicitud de protección de información confidencial, por parte de los titulares de información, o bien, a través de las solicitudes de información.

DÉCIMO.-El Comité en términos de lo dispuesto por el artículo 63.1 fracción I, de la Ley, debe realizar revisiones a la clasificación de información pública en su poder, la cual se practicará una vez al año, debiendo distribuir u organizar la revisión en tres periodos, de modo que cada cuatro meses se analice la posible actualización de los criterios y las actas de clasificación, para que en el año se haya concluido con la revisión puntual y el cumplimiento a la Ley.

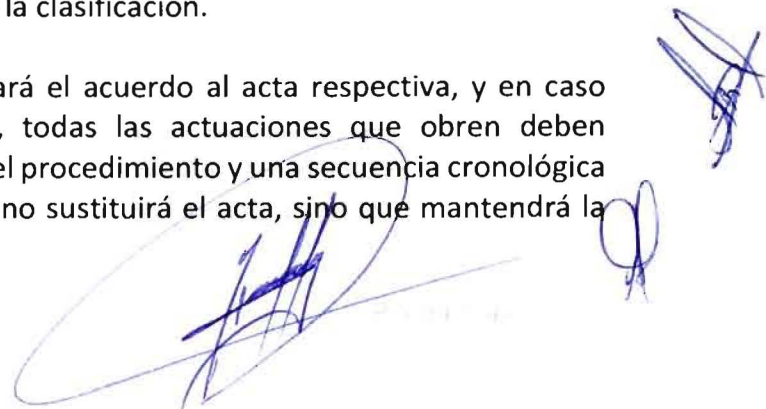
DÉCIMO PRIMERO.- Para efectos de la revisión o modificación de la clasificación de información, el Comité deberá atender el siguiente procedimiento:

I.- El Comité deberá enlistar las actas de clasificación objeto de revisión y en su caso modificación;

II.- Posteriormente dará vista a las Áreas, Direcciones que manejen comúnmente la información que comprenda la clasificación, para efecto de que en el término de cinco días hábiles, manifiesten las circunstancias actuales de ésta y se genere opinión técnica — jurídica, sobre la pertinencia de mantener la clasificación, o bien, se aluda a su extinción.

III.- Recibido el informe u opinión técnica —jurídica, el Comité en un lapso máximo de cinco días hábiles deberá emitir acuerdo debidamente fundado y motivado, donde se califique la revisión y dictamine si se mantiene o extingue la clasificación.

En caso que subsista la clasificación se anexará el acuerdo al acta respectiva, y en caso contrario, es decir, ante la desclasificación, todas las actuaciones que obren deben conservarse para que exista un antecedente del procedimiento y una secuencia cronológica dentro del expediente. Asimismo, el acuerdo no sustituirá el acta, sino que mantendrá la



clasificación existente fundando y motivando que persisten las circunstancias que llevaron a la reserva de la información.

DÉCIMO SEGUNDO.- De todo lo actuado deberá generarse un informe detallado, mismo que será catalogado como información fundamental, en términos de lo dispuesto por el artículo 63.1 fracción IV, de la Ley.

CAPÍTULO III

Disposiciones aplicables a la Información Reservada

DÉCIMO TERCERO.- Se considera como información reservada la enlistada por el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo considerar que el capítulo III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, determina los supuestos generales en cuanto a la información reservada, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública.

DÉCIMO CUARTO.- El periodo de reserva no podrá exceder de los seis años previstos por el artículo 19, punto 1 de la Ley; a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia para lo cual deberá el Comité emitir el acuerdo correspondiente.

En este sentido, el Comité establecerá el término durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, es decir, el tiempo durante el cual la divulgación de dicha información pudiera causar un daño o implicar un riesgo.

DÉCIMO QUINTO.- El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Tratándose de información relativa a procesos o procedimientos, el periodo de reserva, será indefinido, hasta que se emita sentencia o resolución definitiva que no pueda ser modificada mediante medio de defensa alguno.

DÉCIMO SEXTO.- Si concluido el período de reserva, subsisten las causas por las que la información deba mantener ese carácter, el Comité podrá ampliar el plazo de reserva, sin exceder la temporalidad que establece la Ley, debiendo fundamentar y motivar esa circunstancia por escrito.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para clasificar la información reservada se tomará en cuenta, además de la Ley de la materia, el Reglamento, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

DÉCIMO OCTAVO.- Para denegar el acceso o entrega de información clasificada como reservada, se deberá justificar los supuestos de la prueba de daño, en los términos previstos por el artículo Décimo Cuarto de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

La fracción I del artículo 18 de la Ley, se refiere a cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 17 de la aludida Ley.

CAPÍTULO IV

Disposiciones aplicables a la Información Confidencial

DÉCIMO NOVENO.- Se considera como información confidencial la catalogada por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo considerar que el capítulo IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, especifican las directrices ajustables, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública.

VIGÉSIMO.- Será considerada información confidencial la que contenga datos personales, independientemente como se haya obtenido, es decir directamente del titular o por cualquier otro medio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de que los nombres de personas solo se encuentren en listas o registros u otros similares, el nombre será información de libre acceso. Siempre y cuando no se pueda asociar con alguna persona que pueda ser identificada o identificable.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los datos personales que obren en registros o bases de datos del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.

VIGÉSIMO TERCERO.- La información confidencial que se reciba o recabe, en el Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, será destinada únicamente al propósito para el cual fue entregada.

Los responsables de la información confidencial tendrán la obligación de proteger, resguardar, mantener y manejar dicha información.

El Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos se lo hará saber al titular de la información mediante el aviso de confidencialidad que habrá de ser leído y aceptado por el particular al momento de aportar su información.


VIGÉSIMO CUARTO.- La información confidencial no podrá ser sujeta a periodo de protección, ya que es indefinido el mismo, de conformidad a lo establecido por la Ley y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Consejo Estatal de Trasplantes de órganos y Tejidos y en los medios que se estime pertinente.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado Consejo Estatal de Trasplantes de órganos y Tejidos, el día 26 de agosto del 2014, en la Segunda Sesión Extraordinario del 2014.



Dr. Raymundo Hernández Hernández
Secretario Técnico del Consejo y
Presidente del Comité



Ing. Guadalupe del Pilar González Anzures
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretario del Comité



Lic. Ana Luisa Durán López
Directora de Asuntos Jurídico

025



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

CRITERIO 66/2012.
Oficio No. SEJ/27/2015

Guadalajara, Jalisco, a 23 de enero del 2015.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS.
PRESENTE.**

Por este conducto reciba un cordial saludo y en vía de notificación le adjunto copia simple del "Dictamen relativo a los criterios", aprobado por el Consejo de este Instituto en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 21 de enero del año en curso; de conformidad con los artículo 35 numeral 1, fracciones XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda relacionada con el presente.



Atentamente



Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez.
**Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia
e Información Pública de Jalisco**

2015 FEB 04 11:19

MAE/mgv

0

Av. Vallarta 1312
Col. Americana C.P. 44160
Guadalajara Jalisco, México
Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Dictamen relativo a los criterios 066/2012.**Sujeto obligado. CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS (CETOT).**

Guadalajara, Jalisco a 21veintiuno de enero de 2015 dos mil quince.

Se tiene por recibido el oficio número CETOT 249/20124 de fecha 28 veintiocho de agosto del 2014 dos mil catorce, que suscribe la Ingeniero Guadalupe del Pilar González Anzures, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Clasificación del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT), presentado en este Instituto el día siguiente, en el cual manifiesta cumplir con las observaciones realizadas en el dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de agosto del año próximo pasado, por lo que remite:

- a) Copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 29 veintinueve de abril del 2013 dos mil trece.
- b) Copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 13 trece de agosto del 2013 dos mil trece.
- c) Original del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, de fecha 26 veintiséis de agosto del 2014 dos mil catorce.
- d) Original de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.
- e) Original de los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- f) Original de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

Por otra parte, por medio del dictamen aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de agosto del 2014 dos mil catorce, notificado al sujeto obligado el 12 doce de agosto del año próximo pasado, se le requirió para que atendiera las observaciones realizadas a su acta de conformación del comité de clasificación,

así como a los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y de Protección de Información Confidencial y Reservada.

En razón de ello, la Ing. Guadalupe del Pilar González Anzures, Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, envió la documentación solicitada, de la que se desprende que cumple con las observaciones realizadas en el dictamen de referencia; en consecuencia se tienen por presentadas en virtud de cumplir con los requisitos de validez de los actos jurídicos señalados en el artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicado de manera supletoria de conformidad al artículo 7 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo anterior, se tiene por legal y debidamente conformado el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT), toda vez que cumple con los requisitos que establecen los artículos 25, fracción II, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XIII, 41 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno de este Instituto tiene la atribución de autorizar ó en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley, por lo que, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, Tratados y Convenios Internacionales en la materia, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que, la función

primordial del Estado, debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que éste sea vulnerado.

I.- En el marco normativo mexicano se prevé que el derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, por su parte el artículo sexto Constitucional establece los principios y bases en los cuales habrá de estar sustentado el ejercicio del derecho, además de señalar los límites de acceso a la información en razón de proteger la vida privada, el interés público y los datos personales.

II.- En este tenor, es el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a dicha función, de conformidad con los principios rectores de la máxima publicidad de este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

III.- Los sujetos obligados deben realizar la clasificación de la información pública que se encuentre en su poder, en cada caso concreto se debe señalar la forma en la que se llevará a cabo el proceso de clasificación, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Clasificación de la Información Pública, de Publicación y Actualización de Información Fundamental y de Protección de Información Confidencial y Reservada, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 10 de junio del año 2014 dos mil catorce.

IV.- De acuerdo al artículo 6, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Clasificación de cada sujeto obligado, debe emitir sus criterios generales en materia de clasificación de información pública, de publicación y actualización de información fundamental, y protección de información confidencial y reservada, una vez que hayan sido aprobados por el Comité, así como los requisitos que deberán cumplir para su aprobación y registro, de conformidad a lo establecido en el **Capítulo III** de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Ahora bien, en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de septiembre del 2014 dos mil catorce, fue aprobado el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se modifican los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales para quedar como: *“Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en la materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 23 veintitrés de septiembre del año en curso.

VI.- Asimismo, el Pleno de este Consejo en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce, aprobó el *“Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se emiten recomendaciones a diversos sujetos obligados sobre sus Criterios Generales; se establece el término para cumplir con la obligación que emana del artículo 25, fracción IX, incisos a), b) y c) de la Ley de la Materia. Finalmente se duplica el término que establece el punto 3 del Lineamiento Vigésimo de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”*, en donde se otorgó el **término de noventa días hábiles**, contados a partir de que entraron en vigor los lineamientos Generales en Materias de Clasificación de Información Pública; Publicación y Actualización de Información Fundamental; y Protección de Información Confidencial y Reservada, para que los sujetos obligados presenten los Criterios Generales en las materias que obliga la Ley.

VII. El día 25 veinticinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco mediante el cual se establece el término para dictaminar los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y actualización de información fundamental; y en Materia de Protección de información confidencial y reservada que emitieron los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se otorgó a la Dirección Jurídica de este Instituto el término de sesenta días hábiles, contados a partir de que hayan sido presentados en Oficialía de Partes de este Órgano Garante los criterios descritos, para emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO: Del análisis de los presentes criterios, se considera conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección I** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de clasificación.

Se advierte que están identificados, y además se observa que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

Se evidencia que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constringe la Ley, en torno a la clasificación de la información.

IV.- Directrices sobre la clasificación de información pública.

Se considera cumplimentado, debido a que se refiere a la manera en la que habrá de llevarse a cabo el proceso de clasificación de la información que se genere o que esté en posesión del Sujeto Obligado.

Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección II** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Este Consejo considera que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación.

Se encuentran identificados, se señala la forma en la cual se llevará a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

De igual forma, la información correspondiente a la mayoría de las fracciones del artículo 10 de la Ley de la Materia, no la genera, posee o administra, y por ende funda y motiva la no aplicabilidad de la misma.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada uno de los puntos que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización; además de fundar y motivar cada una de las fracciones del numeral 10 de la Ley que no le son aplicables.

IV.- Directrices sobre la publicación.

Se observa cumplimentada, debido a que se refiere a la forma de publicación; asimismo determina la inaplicabilidad de la publicación de la información relativa al multicitado artículo 10 de la Ley de la materia.

Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por la **Sección III** de los Protocolos para la Autorización de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 23 veintitrés de septiembre del año en curso, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación.

Se encuentra plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección.

Mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar.

El sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a los señalamientos de las medidas necesarias para la protección de la información reservada y confidencial.

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada.

Se advierte cumplido, debido a que se refiere a la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Una vez que se han revisado los Criterios que fueron presentados se procede a

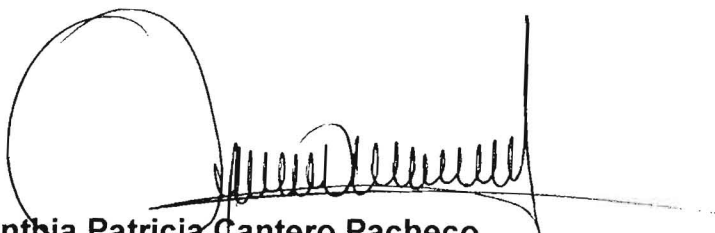
RESOLVER:

PRIMERO: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada;** este Consejo advierte que cumple con el requerimiento hecho a través del dictamen sesionado el 06 seis de agosto del 2014 dos mil catorce, notificado el doce de agosto del año próximo pasado, en consecuencia de lo anterior estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios emitidos por el **Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT).**


SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva el registro de los **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada;** emitidos por el **Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT).**

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos (CETOT).

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, en Sesión Ordinaria de fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



JACB